



RESOLUCION No. CSJMAR21-423
13 de agosto de 2021

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se concede en subsidio el recurso de apelación interpuesto en contra de la Resolución CSJMAR21-241 del 21 de mayo de 2021, por medio de la cual se conformó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Secretario de Tribunal Grado Nominado, como resultado del concurso de méritos convocado mediante Acuerdo No. CSJMAA17-206 del 6 de octubre de 2017”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL MAGDALENA

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 162, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en sesión ordinaria del 13 de agosto de 2021,

CONSIDERANDO QUE:

1. GENERALIDADES

Mediante el Acuerdo No. PCSJA17-10643 del 14 de febrero de 2017, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura, adelantasen los procesos de selección, actos preparatorios, expedición de las respectivas convocatorias de conformidad con las directrices impartidas para la provisión de cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

A través del Acuerdo No. CSJMAA17-206 de 06 de octubre de 2017, el Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena, convocó a concurso de méritos destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Santa Marta y Administrativo del Magdalena.

Mediante la Resolución No CSJMAR21-241 del 21 de mayo de 2021, una vez adelantada todas las etapas del concurso, se conformó y publicó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Secretario de Tribunal Grado Nominado, incluyendo al participante Guillermo Andrés Acevedo Donado, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.129.527.859 de Barranquilla.

Al citado aspirante le fueron publicados los siguientes puntajes:

Orden	Nombre	Cédula	Prueba de Conocimientos	Prueba Psicotécnica	Experiencia Adicional y Docencia	Capacitación	Publicaciones	Total
5.	ACEVEDO DONADO GUILLERMO ANDRES	1129527859	387,77	145,00	63,78	20	0	616,55

De conformidad con lo establecido en el numeral 5.1.2 de la convocatoria al concurso, dicha decisión fue publicada mediante fijación de la respectiva resolución en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Santa Marta y en la página Web www.ramajudicial.gov.co, durante un término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del 25 al 31 de mayo de 2021; el término para interponer los recursos de la vía gubernativa, transcurrió entre el 1° de junio al 16 de junio del 2021, inclusive; de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Hoja No. 2 Resolución No. CSJMAR21-423 del 13 de agosto de 2021 del “Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se concede en subsidio el recurso de apelación interpuesto en contra de la Resolución CSJMAR21-241 del 21 de mayo de 2021, por medio de la cual se conformó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Secretario de Tribunal Grado Nominado, como resultado del concurso de méritos convocado mediante Acuerdo No. CSJMAA17-206 del 6 de octubre de 2017”

Que el señor ACEVEDO DONADO, en su condición de concursante admitido al cargo de Secretario de Tribunal Grado Nominado, mediante e-mail del 16 de junio de 2021, presentó, en forma oportuna, recurso de reposición y en subsidio apelación en contra de la Resolución No. CSJMAR21-242 del 21 de mayo de 2021, argumentando:

1. Mediante el Acuerdo No. CSJMAA17-206 del 6 de octubre de 2017, convocó al concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Santa Marta y Administrativo del Magdalena.
2. En su debida oportunidad realicé mi inscripción al concurso, mediante la plataforma dispuesta para ello -KACTUS HR- optando para el cargo de Secretario de Tribunal Grado Nominado, cargando igualmente todos los documentos que acreditaron mi experiencia y capacitaciones.
3. Vale la pena señalar que en el aplicativo KACTUS, ingresé las certificaciones en estricto orden cronológico, en formato PDF, atendiendo los parámetros establecidos en dicho concurso de méritos.
4. Concluida la etapa clasificatoria, el Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena, procedió a conformar los correspondientes Registros Seccionales de Elegibles, según orden descendente de puntajes por cada uno de los cargos.
5. En consecuencia, se expidió la Resolución CSJMAR21-241, 21 de mayo de 2021, Por medio de la cual se conforma el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Secretario de Tribunal Grado Nominado, como resultado del concurso de méritos convocado mediante Acuerdo No. CSJMAA17-206 del 6 de octubre de 2017, para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Santa Marta y Administrativo del Magdalena".
6. En la citada resolución, el suscrito quedo incluido en el Registro Seccional de Elegibles, en el puesto número quinto (5), con 616,55 puntos.

Orden	Nombre	Cédula	Prueba de Conocimientos	Prueba Psicotécnica	Experiencia Adicional y Docencia	Capacitación	Publicaciones	Total
5.	ACEVEDO DONADO GUILLERMO ANDRES	1129527859	387,77	145,00	63,78	20	0	616,55

7. No obstante, revisado el Acuerdo No. CSJMAA17-206 del 6 de octubre de 2017 y la Resolución CSJMAR21-241, 21 de mayo de 2021, considero que la entidad incurrió en error al calificar los factores de prueba psicotécnica, experiencia adicional y docencia, capacitación, teniendo en cuenta los resultados obtenidos en las pruebas realizadas, afectando mi puntaje total.

8. El Acuerdo No. CSJMAA17-206 de 2017, señala textualmente lo siguiente: "Experiencia Adicional y Docencia. Hasta 100 puntos. En

Hoja No. 3 Resolución No. CSJMAR21-423 del 13 de agosto de 2021 del “Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se concede en subsidio el recurso de apelación interpuesto en contra de la Resolución CSJMAR21-241 del 21 de mayo de 2021, por medio de la cual se conformó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Secretario de Tribunal Grado Nominado, como resultado del concurso de méritos convocado mediante Acuerdo No. CSJMAA17-206 del 6 de octubre de 2017”

este factor se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así: La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste; entendiéndose como año 360 días. La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo. En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y en todo caso el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos”.

9. Resulta evidente que en el acápite de "Experiencia Adicional y Docencia", no se está teniendo en cuenta la experiencia adicional, debidamente acreditada, con los años que llevo en el ejercicio de la profesión, situación que se ampara en las certificaciones cargadas en el aplicativo KACTUS, al momento de realizar la inscripción, y más teniendo en cuenta que desde el 31 de Marzo de 2017, con Acuerdo No. 003 de 2017, del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Marta, Sala Laboral, fui nombrado en el cargo de Oficial Mayor, el cual aún desempeño, en propiedad. Es decir, siguiendo los lineamientos del Acuerdo No. CSJMAA17-206, en este acápite, mi puntaje debería estar en 100 puntos (La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio).

Por tanto, solicita se ordene la corrección de la Resolución CSJMAR21-241 del 21 de mayo de 2021, “Por medio de la cual se conforma el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Secretario de Tribunal Grado Nominado, como resultado del concurso de méritos convocado mediante Acuerdo No. CSJMAA17-206 del 6 de octubre de 2017, para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Santa Marta y Administrativo del Magdalena”, de los puntajes asignados a los factores de i) Experiencia adicional y Docencia, y ii) Capacitación al suscrito y, en consecuencia, se me otorguen unos nuevos puntajes sin desmejorar los ya otorgados.

2. CONSIDERACIONES

Con fundamento en el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, y los numerales 3.4 y 5.2 de la convocatoria, la cual es ley del concurso y por consiguiente de obligatorio cumplimiento tanto para los aspirantes como para esta Corporación, la etapa clasificatoria del proceso de selección regulado por el Acuerdo PCSJA17-10643, tiene por objeto establecer el orden de clasificación en el correspondiente Registro Seccional de Elegibles según el mérito demostrado por cada concursante, asignándole a cada uno de los que hayan superado la etapa de selección, un lugar dentro del grupo de personas que concursaron para el mismo cargo.

- Factor Experiencia Adicional y Docencia

La convocatoria reguló la forma y momento en que debía aportarse los documentos para efectos de obtener puntaje adicional en este factor, así

3.4. Documentación Los aspirantes deberán anexar, de conformidad con el instructivo, diseñado para el efecto, en formato PDF, copia de los documentos o certificaciones relacionadas con datos de identificación, experiencia y capacitación, tanto para acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración, como para acreditar la experiencia y la capacitación que otorgan puntaje adicional.

Requerimientos Obligatorios

Hoja No. 4 Resolución No. CSJMAR21-423 del 13 de agosto de 2021 del “Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se concede en subsidio el recurso de apelación interpuesto en contra de la Resolución CSJMAR21-241 del 21 de mayo de 2021, por medio de la cual se conformó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Secretario de Tribunal Grado Nominado, como resultado del concurso de méritos convocado mediante Acuerdo No. CSJMAA17-206 del 6 de octubre de 2017”

3.5. Presentación de la documentación

3.5.1 Los certificados para acreditar experiencia relacionada o profesional en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta: i) cargos desempeñados ii) Funciones (salvo que la ley las establezca) iii) Fechas de ingreso y de retiro del cargo (día, mes y año). Para los servidores que prestan sus servicios en la Rama Judicial, podrán anexar digitalizada, la certificación expedida por el Sistema Kactus de Personal a nivel nacional.

3.5.2 Los certificados de servicios prestados en empresas privadas deben ser expedidos por el jefe de personal o el representante legal de la misma. En las entidades públicas, los certificados deberán ser expedidos por el jefe de personal, quien haga sus veces y/o respectivo nominador.

...

Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas, no serán tenidas en cuenta dentro del proceso de selección, ni podrán ser objeto de posterior complementación.

La Sala reafirma que tratándose de un proceso de selección, el administrador de la carrera seccional encuentra que las condiciones de acceso deben ser verificadas en forma taxativa y dicha rigidez en el cumplimiento de las reglas del concurso, se torna indispensable no sólo para la legalidad del proceso de selección sino para garantizar el principio de igualdad.

Al respecto, el H. Consejo de Estado en la sentencia del veintinueve (29) de octubre de dos mil nueve (2009) Consejera ponente: SUSANA BUITRAGO VALENCIA Radicación número: 25000-23-15-000-2009-01165-01(AC), indico:

Es completamente válido que la Administración establezca reglas y exigencias para adelantar las distintas etapas que conforman determinado concurso, siempre y cuando respeten los criterios de razonabilidad y eficiencia. Por ejemplo, uno de esos requisitos puede ser el de acreditar que el aspirante tiene cierto tiempo de experiencia laboral, o, tal vez, que los documentos necesarios para adelantar cierta prueba sean presentados en un determinado período, en una forma específica y ante cierta entidad, que, por lo general, es la encargada de surtir esa etapa. Así, el hecho de que la “Administración” disponga ciertas reglas dentro del proceso para acceder a un cargo público, per se, no es violatorio del derecho a la igualdad, ni del derecho al debido proceso, ni del derecho de acceso a los cargos y funciones públicas, pues, por el contrario, el establecimiento de esas reglas busca garantizar la transparencia del concurso y la igualdad entre los participantes... No sobra poner de presente que el derecho de acceso a los cargos y funciones públicas debe ser ejercido por los particulares y acatado por las autoridades dentro de los límites que las leyes señalen, uno de los cuales es el del cumplimiento de los requisitos que sean necesarios para cada cargo, según su naturaleza, lo que no constituye un límite arbitrario o irrazonable, sino que, por el contrario, es una garantía para la sociedad, pues con esos requisitos se busca garantizar la idoneidad de aquellas personas que serán nombradas en los empleos respectivos.

Así las cosas, es claro que las convocatorias exigen requisitos mínimos y que pueden aportar puntajes de conformidad con reglas preestablecidas, tal como ocurre en el caso sub examine y frente al cual haremos una nueva revisión exhaustiva a fin de determinar si hay lugar o no a realizar una recalificación tal como lo solicita el recurrente.

Revisada nuevamente la documentación aportada por el aspirante, se tiene que allegó lo siguiente, para efectos de obtener puntaje adicional en el Factor Experiencia y Docencia:

1. Certificado laboral MOLINA ALVARADO ABOGADOS ASESORES S.A.S., suscrita por la doctora Martha Cristina Molina Alvarado de fecha 30 de noviembre de 2013, donde consta que laboró desde mayo hasta agosto de 2010, en el cargo de asistente judicial.

Hoja No. 5 Resolución No. CSJMAR21-423 del 13 de agosto de 2021 del “Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se concede en subsidio el recurso de apelación interpuesto en contra de la Resolución CSJMAR21-241 del 21 de mayo de 2021, por medio de la cual se conformó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Secretario de Tribunal Grado Nominado, como resultado del concurso de méritos convocado mediante Acuerdo No. CSJMAA17-206 del 6 de octubre de 2017”

2. Certificado laboral COBRANZAS F.M.A LTDA, suscrito por el doctor Francisco Javier Martínez Ariza de fecha 26 de abril de 2017, donde consta que laboró desde el 1° de septiembre de 2011 hasta el 22 de abril de 2017.
3. Certificado laboral Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Santa Marta, suscrita por la Directora Margarita Rosa López Estupiñán de fecha 18 de octubre de 2017, donde consta que presta sus servicios en el cargo de Oficial Mayor de Tribunal desde 3 de mayo de 2017 hasta la fecha.

Al efecto, teniendo en cuenta las reglas del proceso de selección, es evidente que en el certificado laboral de MOLINA ALVARADO ABOGADOS ASESORES S.A.S, no cumple con los requisitos exigidos por el Acuerdo No. CSJMAA17-206 del 6 de octubre de 2017, debido que no identificó la fecha de ingreso y de retiro en el día, mes y año, como lo establece el numeral “...3.5.1 Los certificados para acreditar experiencia relacionada o profesional en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta: i) cargos desempeñados ii) Funciones (salvo que la ley las establezca) iii) Fechas de ingreso y de retiro del cargo (día, mes y año). Para los servidores que prestan sus servicios en la Rama Judicial, podrán anexar digitalizada, la certificación expedida por el Sistema Kactus de Personal a nivel nacional...”.

Cabe resaltar, que los requisitos mínimos para el cargo al cual aspiro es de:

Secretario de Tribunal	Nominado	Título profesional en derecho y tener tres (3) años de experiencia profesional relacionada.
------------------------	----------	---

Para calcular el factor de Experiencia Adicional y Docencia según lo establecido en el mencionado Acuerdo se tiene lo siguiente:

5.2.1 Factores La clasificación Comprende los factores i) Prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, ii) Prueba psicotécnica iii) Experiencia adicional y docencia, iv) Capacitación adicional.

...

iii) Experiencia Adicional y Docencia. Hasta 100 puntos. En este factor se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así: La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste; entendiéndose como año 360 días. La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo.

Al efecto, este Consejo Seccional realizó la siguiente fórmula para establecer el puntaje de experiencia relacionada:

Orden	Cargo	Entidad	Desde (D/M/A)	Hasta (D/M/A)	TOTAL
1	Abogado	Cobranza FMA	01/09/2011	22/04/2017	2.060
2	Oficial Mayor	Sala Laboral	03/05/2017	18/10/2017	168
					2.228

Total de días laborados – Experiencia laboral mínima para el cargo X 20 / 360 (2.228 – 1080 * 20 / 360). El resultado de esta operación arrojó el siguiente guarismo 63.78.

- **Factor Capacitación**

Hoja No. 6 Resolución No. CSJMAR21-423 del 13 de agosto de 2021 del “Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se concede en subsidio el recurso de apelación interpuesto en contra de la Resolución CSJMAR21-241 del 21 de mayo de 2021, por medio de la cual se conformó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Secretario de Tribunal Grado Nominado, como resultado del concurso de méritos convocado mediante Acuerdo No. CSJMAA17-206 del 6 de octubre de 2017”

Con relación al puntaje de este factor la convocatoria estableció los siguiente:

3.4. Documentación Los aspirantes deberán anexar, de conformidad con el instructivo, diseñado para el efecto, en formato PDF, copia de los documentos o certificaciones relacionadas con datos de identificación, experiencia y capacitación, tanto para acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración, como para acreditar la experiencia y la capacitación que otorgan puntaje adicional.

3.5.9 La formación y/o capacitación adicional se debe acreditar mediante la presentación de copia del acta de grado o del título o títulos de postgrado relacionados con el cargo de aspiración o certificación del ente universitario donde conste que cursó y aprobó todas y cada de las asignaturas que comprende el pensum académico del post grado y que sólo se encuentra pendiente de ceremonia de grado, o del diploma que certifique la realización y aprobación de cursos de formación. Tratándose de estudios en el extranjero, sólo será admisible mediante la convalidación y/o homologación de los mismos, en los términos del Decreto Ley 19 de 2012.

iv) Capacitación Adicional Hasta 100 puntos.

Este factor se evaluará atendiendo los niveles ocupacionales de la siguiente manera:

Nivel del Cargo – Requisitos	Postgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo. Máximo 10 puntos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos
Nivel profesional - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores	Especializaciones	20	Nivel Profesional 20 puntos	10	5
	Maestrías	30	Nivel técnico 15 puntos		
Nivel técnico – Preparación técnica o tecnológica					

Por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignarán 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos y por cada título a nivel de pregrado del nivel técnico, se le asignarán 15 puntos hasta un máximo de 30 puntos.

Nivel del Cargo – Requisitos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos	Diplomados Máximo 20 puntos	Estudios de pregrado Máximo 30 puntos
Nivel auxiliar y operativo – Estudios de educación media y capacitación técnica o tecnológica	5*	20	30

Hoja No. 7 Resolución No. CSJMAR21-423 del 13 de agosto de 2021 del “Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se concede en subsidio el recurso de apelación interpuesto en contra de la Resolución CSJMAR21-241 del 21 de mayo de 2021, por medio de la cual se conformó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Secretario de Tribunal Grado Nominado, como resultado del concurso de méritos convocado mediante Acuerdo No. CSJMAA17-206 del 6 de octubre de 2017”

Para todos los cargos, se tendrá en cuenta la capacitación en el área de Sistemas.

En todo caso, el factor de capacitación adicional no podrá exceder de 100 puntos.

Revisada la documentación aportada por el aspirante, se tiene que allegó lo siguiente, para efectos e obtener puntaje adicional en el factor capacitación.

1. Fotocopia del diploma de Especialista en Derecho Comercial y Marítimo calendaro el día 1° de junio de 2012, otorgado por la Universidad Sergio Arboleda.

Ahora bien, teniendo en cuenta las reglas del proceso de selección, para los títulos de postgrados en áreas relacionadas con el cargo se le otorgaran 20 puntos. Por consiguiente, esta Colegiatura le asignó 20 puntos en el factor de capacitación.

De conformidad con lo anotado, se mantendrán los puntajes asignados en los factores de Experiencia Adicional y Docencia y Capacitación, contenido en la Resolución CSJMAR21-241 del 21 de mayo de 2021, impugnada de conformidad con los argumentos denotados en la parta motiva y dado que se encuentran reunidos los requisitos previstos en el artículo 77 del C.P.A.C.A, se concederá, en el efecto suspensivo, el recurso de apelación promovido en forma subsidiaria.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena,

RESUELVE:

1°- No reponer la Resolución No CSJMAR21-241 del 21 de mayo de 2021, por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución

2°- Conceder, en el efecto suspensivo, para ante el H. Consejo Superior de la Judicatura (Unidad de Administración de la Carrera Judicial), el recurso de apelación subsidiariamente interpuesto.

3° - Esta resolución rige a partir de la fecha de su notificación

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santa Marta (Magdalena), a los trece (13) días del mes de agosto de dos mil veintiuno (2021).

MARIA GLADIS SALAZAR MEDINA

Vicepresidenta

Magistrada Sustanciadora: Maria Gladis Salazar Medina/CDAC

Firmado Por:

**Maria Gladis Salazar Medina
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 2 Administrativa
Consejo Seccional De La Judicatura
Magdalena - Santa Marta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d6075566c7fa380d4dc47b1bc311aecb733372960bd972dda22dc2f7f9a7450**
Documento generado en 17/08/2021 04:44:25 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**